



FORMATO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entidad reguladora	Secretaría Distrital de Gobierno
Fecha (dd/mm/aaaa)	12-12-2023
Proyecto de decreto / Resolución para firma de la Alcaldesa Mayor	<i>“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Cannabis, la Mesa Distrital Cannábica, las mesas cannábicas locales, el Comité Distrital de Cannabis y se dictan otras disposiciones”</i>

ANÁLISIS TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DISTRITAL.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

En 1971, Richard Nixon en uno de sus discursos declaró la adicción a las drogas como *“el enemigo público número uno de Estados Unidos”* y prometió *“una ofensiva nueva, sin cuartel (y) global”*¹, que reforzaba la idea del prohibicionismo de todas las sustancias psicoactivas que se había consagrado como línea política en 1961 con la Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas. Estos dos referentes no solo se han mantenido casi inalterados durante más de 50 años, sino que además delinearon buena parte de las instituciones, ámbitos normativos y estrategias de control sobre las drogas, en una perspectiva estrictamente punitiva y prohibicionista.

Colombia es uno de los países que con ocasión al narcotráfico, y la consecuente *“lucha contra las drogas”* ha recibido todo tipo de asistencia técnica, y al mismo tiempo ha cuadruplicado la producción de cocaína entre el 2012 y el 2022². El país ha experimentado de manera directa el evento más dramático en términos de violencia con más de 2,5 millones de homicidios en 30 años según datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF, la cooptación mafiosa de las instituciones así como la inestabilidad política por el financiamiento de los carteles de la droga en campañas político-electorales, y tal vez lo más serio, un efecto en la salud pública.

El uso sustancias psicoactivas en el país presenta un aumento sistemático, según los estudios liderados por el Observatorio de Drogas de Colombia – ODC, no solo por el incremento de personas usuarias, sino por un mercado de sustancias cada vez más amplio y diverso, y la dificultad para implementar programas programas enfáticos en la prevención mediante la educación, la información basada en evidencia y los significativos aportes de la sociedad civil, y de las mismas personas usuarias de sustancias para encontrar otro tipo de abordajes distintos al prohibicionismo y la negación del papel cambiante del país como país productor a una nación con un creciente uso problemático.

¹ Uprimny Yepes, Rodrigo. “Una guerra adictiva, 50 años combatiendo las drogas” Disponible en: <https://www.dejusticia.org/column/la-guerra-a-las-drogas-fallida-y-adictiva/>

² Los cultivos de hoja de coca en Colombia han aumentado un 61%, pasando de 143.000 hectáreas sembradas en 2020 a 230.000 en 2022. Si se tienen en cuenta las cifras de 2012, el incremento es de más de cuatro veces, con la consecuente producción de clorhidrato de cocaína, según informe de la Oficina de las Naciones Unidas para las Drogas y el Delito UNODC de diciembre 31 de 2022.

En este contexto, las personas usuarias de cannabis han venido creando espacios autónomos para suplir la gran ausencia de ofertas institucionales formales para ser escuchados(as), promover su participación social y fortalecer su capacidad organizativa, distanciándose de una lectura epidemiológica que los concibe como enfermos(as), interdictos(as) y por ende, personas carentes de derechos, que además son segregados de espacios de interlocución, participación e incidencia.

Uno de los grandes reclamos de las “*ciudadanías cannábicas*”³ es la necesaria creación de espacios reales de participación, y un acompañamiento institucional que fortalezca su experiencia para que, colectivamente, se diseñen políticas efectivamente públicas, pues buena parte de las políticas relacionadas con las sustancias psicoactivas, incluido el Cannabis, tienen un enfoque de “*seguridad nacional*”, que hace muy compleja la participación social como requisito indispensable para cambiar la perspectiva de una guerra fallida contra las drogas que insiste en estrategias restrictivas, punitivistas y el negacionismo de la presencia de las drogas en muchos de los ámbitos sociales del país.

Existen experiencias previas que vale la pena relevar con ocasión de este proyecto de Decreto, como el acompañamiento institucional proporcionado a las “*comunidades cannábicas*” de Bogotá por parte de la Secretaría Distrital de Salud, a través de la Subsecretaría de Gestión Territorial, Participación y Servicio a la Ciudadanía, que ha resultado fundamental para fortalecer la implementación de las políticas públicas distritales en materia de prevención en salud, participación ciudadana, protección de los Derechos Humanos y el impulso de emprendimientos vinculados a los usos regulados del cannabis.

Se creó un espacio autónomo e informal, en la “*Mesa Distrital Cannábica de Bogotá*”, surgida en el marco de dicho acompañamiento, la cual cuenta con más 390 organizaciones, colectivos y emprendimientos articulados para trabajar a la información basada en evidencia, debatir las políticas públicas, desarrollar iniciativas comunitarias, difundir información sobre usos medicinales, recreativos y de uso adulto del cannabis, e impulsar el surgimiento y formación de liderazgos sociales.

La creación informal de la “*Mesa Cannábica Distrital*” y de las Mesas Cannábicas en las localidades, materializa lo dispuesto en el “*Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*”, suscrito entre el Gobierno Nacional y las extintas FARC-EP, en lo relacionado con **garantizar la participación ciudadana efectiva de la comunidad** de cara al cumplimiento del Punto 4 del Acuerdo, denominado Solución al Problema de las Drogas Ilícitas.

Es cierto, que para construir soluciones sostenibles, garantizar los derechos de los ciudadanos y las ciudadanas y el no resurgimiento del problema de las drogas de uso ilícito, la política debe tener un enfoque territorial basado en la participación ciudadana y en la presencia y el fortalecimiento, en términos de efectividad, eficiencia y transparencia, especialmente de las instituciones responsables de la atención social y de las responsables de la seguridad y protección de las comunidades.

El Acuerdo de Paz, en su punto 4.2., denominado “*Programas de Prevención del Consumo y Salud Pública*”, manifiesta que:

³ Concepto utilizado por algunas organizaciones de la sociedad civil como una auto-afirmación con ocasión a la defensa de los derechos humanos de las personas usuarias de cannabis, en especial al libre desarrollo de la personalidad, los usos recreativos y el libre desarrollo de la personalidad.

“El consumo de drogas ilícitas es un fenómeno de carácter multicausal generado por condiciones económicas, sociales, familiares y culturales propias de la sociedad o el medio en el que se desenvuelven las personas que debe ser abordado como un asunto de salud pública. La solución requiere del compromiso y el trabajo conjunto entre las autoridades, la comunidad y la familia en torno a una política de promoción en salud, prevención, atención integral e inclusión social, con especial énfasis en niños, niñas y adolescentes.

Las acciones en este campo deben ser construidas en forma democrática y participativa involucrando a la sociedad en general y, en particular, a agentes sociales especializados en el tema.

Estas mesas de diálogo permitirán incluir la perspectiva de los consumidores de sustancias psicoactivas, reconociéndolos como víctimas del conflicto armado y promoviendo su participación activa en la construcción de políticas públicas que aborden sus necesidades y derechos”.

La Asamblea de la Mesa Distrital Cannábica de Bogotá delegó de forma democrática, amplia y participativa a una persona para representar a usuarios(as) de cannabis en la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento a la Política Pública de drogas 2023 – 2033, reconociendo así el Ministerio de Justicia a la Mesa Distrital cannábica como una instancia legítima de participación ciudadana.

ASPECTOS TÉCNICOS:

Las entidades distritales involucradas en la implementación de las disposiciones del Decreto Distrital que se pretende reglamentar son:

La Secretaría Distrital de Gobierno a través de la Subsecretaría de Gobernabilidad y garantía de Derechos, la Dirección de Convivencia y Dialogo Social, la Dirección de Derechos Humanos y las Alcaldías Locales.

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC

La iniciativa que nos ocupa pretende promover la creación de instancias autónomas de participación incidente a nivel distrital y local, y un comité técnico de interlocución entre la sociedad civil y la ciudadanía con ocasión a los usos legales del cannabis, así como la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas usuarias del cannabis en Bogotá.

JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA:

El proyecto de decreto distrital crea instancias de participación incidente en el ámbito Distrital y Locales, así como un Comité Distrital para la articulación interinstitucional con ocasión a los usos regulados del cannabis, responde a una necesidad apremiante de reconocimiento de procesos organizativos que ya vienen desarrollándose en la ciudad desde hace varios años, y que demuestran su capacidad y fortalecimiento organizativo, pese a la estigmatización y la desconfianza hacia instancias formales de participación en la ciudad.

El espacio informal de la Mesa Distrital Cannábica de Bogotá ha sesionado de manera periódica e ininterrumpida como espacio de participación informal de iniciativa ciudadana desde la convocatoria que hiciere a la ciudadanía la Secretaría Distrital de Salud el 20 de febrero de 2021, tal y como consta en las respectivas actas y listados de asistencia de la Secretaría técnica ejercida por la Dirección de

Participación de la Secretaría Distrital de Salud y que reposan en dicha entidad, demostrando la continuidad, interés y capacidad organizativa de quienes conforman estos colectivos en la ciudad.

Cabe señalar que la Mesa Distrital Cannábica de Bogotá, en conjunto con las Mesas Locales Cannábicas que han surgido desde el año 2021, constituyen espacios permanentes significativos e incidentes para ciudadanos(as), organizaciones y colectivos en las discusiones que se desarrollan en el Congreso de la República, el Concejo de Bogotá, las Alcaldías Locales y las Juntas Administradoras Locales de la ciudad. Estas colectividades, han incidido en propuestas al Gobierno Nacional, como en la construcción del Plan Nacional de Desarrollo a través de los Diálogos Regionales Vinculantes generados por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, en coordinación con organizaciones y liderazgos cannábicos de distintas regiones del país.

Entendiendo el liderazgo y la auto gestión de los colectivos, así como la necesidad de crear relaciones de confianza entre la administración distrital y la ciudadanía, se propone que las instancias distritales y locales gocen de autonomía organizativa, reconocidos como espacios válidos para la participación incidente con ocasión de los usos regulados del cannabis. El apoyo técnico de la Administración Distrital desde El Instituto Distrital de la Participación y acción Comunal – IDPAC, y de las alcaldías locales, está vinculado a garantizar la amplia convocatoria, y el proceso transparente de elección y representación en las Mesas Distrital y Locales, así como la cualificación de su capacidad de incidencia.

Se crea además un comité distrital de interlocución con la sociedad civil, que permita reconocer la experiencia de las organizaciones y colectivos cannábicos de la ciudad, su experiencia y enfoques no punitivos hacia las políticas de drogas, para que sea posible encontrar iniciativas concertadas y constituirse como una instancia asesora en diferentes ámbitos que se han documentado como deficitarios en los programas de educación y la información basada en evidencia, la prevención de los usos problemáticos de sustancias psicoactivas, la reducción de daños, y la protección de los derechos humanos de las personas usuarias de sustancias psicoactivas, mediante una interlocución necesaria con la Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección de derechos Humanos.

El proyecto además resuelve un vacío cultural, que está implícito en la normatividad existente, que al mismo tiempo reconoce el libre desarrollo de la personalidad como premisa constitucional, y garantiza el uso de dosis mínimas y de auto consumo de sustancias como el cannabis, pero en la práctica perviven prácticas estigmatizantes, segregadoras que imposibilitan la participación incidente de las personas usuarias de sustancias psicoactivas en los asuntos públicos de la ciudad.

Así mismo, con el proyecto de decreto se busca lograr los siguientes objetivos:

1. Promover espacios de participación ciudadana con enfoque diferencial, de género y territorial, con ocasión a los usos regulados del Cannabis en la ciudad.
2. Fortalecer la incidencia y la capacidad organizativa de organizaciones y colectivos cannábicos en Bogotá, D.C.
3. Incidir en la toma de decisiones y las políticas públicas, incluidas las estrategias de prevención de los usos problemáticos de sustancias psicoactivas, la necesaria información basada en evidencia que fortalezca las acciones educativas y el reconocimiento pleno de las personas usuarias de cannabis de uso adulto, en el marco del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad.

OBJETO:

Es indispensable un cambio del modelo punitivista frente a las sustancias psicoactivas en Colombia. Pese a las cuantiosas inversiones públicas, no se ha logrado la reducción del costo en vidas humanas y el incremento desmedido de personas en condición de indigencia por usos problemáticos en las calles de todo el país. Es importante reconocer el fracaso de unas políticas de drogas que no diálogan con la ciudadanía, pero que son los(as) ciudadanos(as) quienes de manera directa reciben los efectos en términos de seguridad, salud pública y vulneración de sus derechos.

El objeto del proyecto es construir espacios de interlocución entre las entidades públicas y la sociedad civil, centrando la atención en la información basada en evidencia, y el respeto hacia iniciativas que demuestran su eficacia como el testeado de sustancias en ámbitos recreativos, la educación de pares, la reducción de riesgos y daños, y comprender que Colombia en particular necesita enfoques territoriales diferenciales que distingan los ámbitos y comunidades urbanas y rurales, que resultan determinantes para una ciudad como Bogotá, D.C.

El decreto recoge insumos de las reflexiones y esfuerzos normativos para corregir la dispersión y multiplicidad de espacios de participación que ha liderado la Secretaría Distrital de Gobierno, facilita los ejercicios autónomos de la ciudadanía, establece un Comité de interlocución, que además tiene injerencia directa en los presuntos casos de abuso de autoridad por parte de la fuerza pública como mecanismo para la defensa efectiva de los derechos de las personas usuarias del cannabis en Bogotá, así como facilitar estrategias organizativas

AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Decreto tiene injerencia en el ámbito público Distrital, y en las 20 veinte (20) localidades del territorio urbano y rural del Distrito Capital.

MARCO JURÍDICO

1. Normas que otorgan competencia para la expedición del proyecto normativo

Constitución Política

La Alcaldesa Mayor de Bogotá es competente para la expedición del acto administrativo cuyo proyecto se expone, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política que dispone lo siguiente:

“Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo.

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la

prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la Ley le señalen. (...)”

Facultad Legal:

De igual manera la Alcaldesa Mayor de Bogotá es competente para la expedición del acto administrativo cuyo proyecto se expone de conformidad con las siguientes disposiciones normativas:

Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 38 respecto de las atribuciones del alcalde mayor, señala, entre otras:

“Atribuciones. Son atribuciones del alcalde mayor:

1ª Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.

(...)

*3ª **Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito.***

4ª Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos (...). (subrayado y negrilla propia)

Así mismo, son competentes los Alcaldes Locales para desarrollar las estrategias para la construcción de memoria histórica en las localidades, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 142 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, la cual indica:

“(...)

2. Administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

(...)

5. Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo de Bogotá, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras y otras autoridades distritales.

6. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad.

(...)

13. Coordinar la participación ciudadana en la localidad y de la articulación entre los procesos de participación ciudadana y la toma de decisiones del gobierno distrital.

(...)

14. Ejecutar las políticas de presupuestos participativos dictadas por la Secretaría Distrital de Gobierno y establecer las disposiciones que aseguren la realización de las actividades necesarias para la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación del presupuesto local, el cual se deberá desarrollar en armonía con el plan

de desarrollo distrital y el de las localidades, en plena concordancia con la Ley 1757 de 2015 y las demás disposiciones legales aplicables.

15. Planificar, contratar y ordenar los gastos e inversiones públicas relacionadas con el desarrollo de procesos de participación ciudadana en la localidad en el marco de la normatividad vigente aplicable, guardando concordancia con los criterios de: i) representatividad poblacional; ii) diversidad y tolerancia; iii) transparencia; iv) sostenibilidad en el tiempo, v) eficiencia y eficacia; entendida como la posibilidad de que las decisiones que se tomen en función de los espacios de participación ciudadana se conviertan en decisiones del gobierno distrital);
(...)

17. Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial.

18. Implementar modelos de gestión que permitan atender de manera oportuna la justicia policiva en su territorio. Así mismo, desarrollar las distintas acciones tendientes a implementar en su localidad las políticas públicas en materia de protección, restauración, educación y prevención de que habla el Artículo 8 de la Ley 1801 de 2016 o la norma que la sustituya.

(...)

20. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor.”

A través del Acuerdo Distrital 740 de 2019 “*Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.*”, se establecieron las competencias de los Alcaldes Locales, entre las cuales se encuentran:

“ARTICULO 5.- Competencias de los alcaldes locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local:

1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local.

(...)

9. Fomentar la participación ciudadana.”

Por otra parte, la reglamentación del referido Acuerdo se realizó a través del Decreto Distrital 768 de 2019 “*Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones*”, el cual establece un modelo de gestión territorial para mejorar el desempeño administrativo de las Alcaldías Locales en la ejecución de sus funciones y recursos a partir del Plan de Desarrollo Distrital, los Planes de Desarrollo Local, y el Plan de Ordenamiento Territorial.

2. Fundamentos Jurídicos del Proyecto de Decreto

Régimen jurídico aplicable:

2.1 Constitución Política

El artículo 1º de la Constitución Política, establece que:

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra los fines esenciales del Estado:

“ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

El artículo 13 ibidem, establece que:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión, política o filosófica (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

El artículo 16 ibidem, establece que: *“Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”.*

El artículo 103 ibidem, en su inciso final establece que:

“El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

2.2 Normatividad del Orden Nacional

El inciso j del artículo 2º de la Ley 30 de 1986 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones”*, define la *“Dosis para uso personal”* de sustancias psicoactivas como la cantidad de estupefacientes que una persona porta o conserva para su propio

consumo. Es dosis para uso personal la cantidad de marihuana que no exceda de veinte (20) gramos; la de marihuana hachís que no exceda de cinco (5) gramos; de cocaína o de cualquier sustancia a base de cocaína la que no exceda de un (1) gramo, y de metacualona la que no exceda de dos (2) gramos.

El artículo 2º de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”*, establece qué:

“Todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad. De igual manera los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia.

Las discusiones que se realicen para la formulación de la política pública de participación democrática deberán realizarse en escenarios presenciales o a través de medios electrónicos, cuando sea posible, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

La misma norma en su artículo 60 confiere al control social a lo público, un doble rol como derecho y un deber ciudadano, y ofrece alternativas para la creación de alianzas para su ejercicio, así:

“El control social es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados.

Quienes ejerzan control social podrán realizar alianzas con Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones, universidades, gremios empresariales, medios de comunicación y entidades afines para fortalecer su ejercicio, darle continuidad y obtener apoyo financiero, operativo y logístico.

De igual manera, podrán coordinar su labor con otras instancias de participación a fin de intercambiar experiencias y sistemas de información, definir estrategias conjuntas de actuación y constituir grupos de apoyo especializado en aspectos jurídicos, administrativos, y financieros”.

El artículo 65 de la citada Ley 1757 de 2015 señala que *“... todos los niveles de la administración pública pueden ser objeto de vigilancia ciudadana...”*, salvo aspectos explícitamente reservados.

La Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determina el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

El literal C , del numeral 2, del artículo 33 de la norma ibíd señala que son comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse *“(...) En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público: Consumir*

sustancias prohibidas, no autorizados para su consumo:... Consumir sustancias prohibidas, no autorizados para su consumo..”

La Ley 2294 de 2023 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, adopta mediante el artículo 93, la formulación, adopción e implementación de la nueva política nacional de drogas, la cual señala que:

“El Gobierno Nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo”.

2.3 Normatividad del Orden Distrital

El Acuerdo Distrital 831 de 2022 del Concejo de Bogotá “*Por medio del cual se establecen lineamientos para la sensibilización, promoción e investigación del sector del cannabis medicinal, cosmético e industrial en Bogotá y se dictan otras disposiciones*”, establece:

“Artículo 2. Lineamientos. En la estrategia de sensibilización y promoción del sector del cannabis medicinal, cosmético e industrial en Bogotá, se deberán tener en cuenta como mínimo los siguientes lineamientos:

A. Establecer un espacio de participación con los diferentes actores de la cadena de producción y comercialización que tenga en cuenta la normatividad existente a nivel nacional para su producción, comercialización y transformación.”

Por su parte el Decreto Distrital 477 de 2023, “*Por medio del cual se adopta la Política Pública de Participación Incidente del Distrito Capital 2023 - 2034 y se dictan otras disposiciones*”, en el Artículo 4° señala que la Política Pública de Participación Incidente del Distrito Capital 2023 - 2034, está orientada por los siguientes enfoques i) enfoque de derechos humanos, ii) enfoque de género, iii) enfoque diferencial – poblacional, iv) enfoque territorial y v) enfoque ambiental.

A su vez la misma norma, señala como seis niveles progresivos de la participación ciudadana incidente, en su artículo 6, así:

“1. Informar. *La Administración pública socializa la información sobre un proyecto o proceso de interés público.*

2. Consultar. *La Administración pública presenta a consideración de los actores una iniciativa o decisión, se emite un concepto u opinión, pero este no es necesariamente vinculante.*

3. Cocrear. *Es la forma colectiva de innovación colaborativa en el que se involucra a la ciudadanía para establecer objetivos, métodos, estrategias o resultados de una política, programa o proyecto en torno a la gestión pública.*

4. Controlar. *Las personas realizan control social y seguimiento a la gestión pública en lógica de petición y rendición de cuentas, que puede incluir recomendaciones sobre la ejecución de planes, programas y proyectos de la Administración Pública, no necesariamente vinculantes. En todo caso se genera la correlativa obligación de emitir respuesta.*

5. Co-ejecutar. *Permite la participación de las personas en lo público mediante su vinculación en la ejecución de planes, programas, proyectos e iniciativas.*

6. Decidir. *Se expresa en la posibilidad de generar un ejercicio deliberativo entre los habitantes y las instituciones del Estado sobre asuntos de interés. Propende porque las decisiones y acciones de las instituciones del Estado reflejen las preferencias, iniciativas y consideraciones de la población en los términos derivados del diálogo y las decisiones democráticas, estas son de obligatorio cumplimiento.”*

2.4 Jurisprudencia.

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-574 de 2011, al referirse a la reforma constitucional incorporada por el Acto Legislativo 002 de 2009, interpretó que *“la prohibición de porte y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, que en este caso funciona como supuesto de hecho, no puede tener un contenido deóntico completo ni puede ser entendido de manera clara y unívoca sino se relaciona con el resto del inciso que establece las consecuencias jurídicas del mandato, esto es, el establecimiento de medidas y tratamientos administrativos con fines preventivos y rehabilitadores de índole pedagógico, profiláctico y terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias, previo el consentimiento informado del adicto”*. Para la Corte, la prohibición del artículo 49 de la Constitución no ampara la penalización del porte y consumo de estupefacientes en dosis mínima.

En la sentencia C-491 de 2012, la Corte Constitucional explicó que el concepto de dosis personal corresponde a una categoría jurídica que se encuentra vigente y regulada por el ordenamiento jurídico y, por ende, declaró la exequibilidad condicionada del artículo 376 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1453 de 2011, en el entendido de que no incluye la penalización del porte o conservación de dosis, exclusivamente destinada al consumo personal, de sustancias estupefacientes, sicotrópicas o drogas sintéticas.

Que la Sentencia C-281 de 2017 establece que *“El nuevo Código de Policía, además de ajustar estas normas al marco constitucional, busca establecer un nuevo paradigma de la actividad de policía, en el cual el concepto de referencia de esta actividad ya no es el antiguo orden público sino la convivencia ciudadana. El giro lingüístico indica un giro en la forma de concebir la relación entre la ciudadanía y las autoridades de policía, donde la imposición de órdenes da lugar a la mediación, a la conciliación*

y a mecanismos dirigidos a mantener y restablecer el tejido social. A este cambio en la concepción de la actividad de policía lo acompañan cambios en el lenguaje legislativo que se utiliza para regularla. Así, el Código de Policía ya no habla de contravenciones y sanciones, sino de comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas. Este lenguaje legislativo enfatiza que las autoridades de policía dirigen su actuación a restablecer la convivencia y, ante todo, a prevenir el escalamiento de los conflictos sociales a escenarios judiciales e incluso a la violencia”.

**RECURSOS DE FINANCIACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO
NORMATIVO**

La creación de las Mesas Distrital Cannábica, así como las mesas Cannábicas Locales, no requieren recursos distintos a los destinados para la administración central en el Sector Gobierno, y los Fondos de Desarrollo Local, en tanto son instancias autónomas de participación y fortalecimiento organizativo.

En cuanto al Comité Distrital de Cannabis, este funcionará como una instancia de articulación de la oferta institucional de las diferentes entidades distritales con sus respectivos presupuestos de inversión, de acuerdo a los dispuesto en el Plan Distrital de Desarrollo, y las disposiciones fiscales y lineamientos que se determinen a nivel local por parte del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS.

**IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL
DISTRITAL**

El proyecto de Decreto no generan ningún impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural Distrital.

ANEXOS

Certificación de publicación en el portal LegalBog <i>(si no requiere de publicación por favor enuncie la excepción prevista en la normatividad distrital (Decreto Distrital de Gobernanza Regulatoria, artículo 10°).</i>	Se adjunta
Matriz de observaciones y respuestas a los proyectos. <i>(Decreto Distrital de Gobernanza Regulatoria, artículo 12°).</i>	No se presentaron observaciones
Si se está adoptando un nuevo trámite o la modificación del mismo, requiere la coordinación con la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor para el trámite del Artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012.	No aplica
Otro <i>(Documentos técnicos/científicos o informes que sirven de sustento para la expedición de la regulación)</i>	Se adjuntan
CD que contiene el proyecto normativo en formato Word	Se adjunta

Aprobó

JOSÉ DAVID RIVEROS NAMEN
Secretario Distrital de Gobierno

KARINA PAOLA GÓMEZ BERNAL
Directora Jurídica
Secretaría Distrital de Gobierno

Proyectó: Alexander Sierra Rodríguez – Contratista DCDS – SDG
Jair Marcel Mahecha – Contratista DCDS – SDG
María Alejandra Esguerra Forero – Gerenta de Instancias y Mecanismos de Participación IDPAC
Revisó: Karina Paola Gómez Bernal – Directora Jurídica – Secretaría Distrital de Gobierno
Aprobó: Daniel René Camacho – Subsecretario de Gobernabilidad y Garantía de Derechos – Secretaría Distrital de Gobierno
Ricardo Ruge Cabrera – Director de Convivencia y Dialogo Social – SDG



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Cannabis , la Mesa Distrital Cannábica, las mesas cannábicas locales y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas, por los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política, establece que: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación(...)”*.

Que el artículo 13 ibidem, establece que: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión, política o filosófica...El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*.

Que el artículo 16 ibidem, establece que: *“Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”*.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 2 de 20

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Cannabis, la Mesa Distrital Cannábica, las mesas cannábicas locales, y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 103 ibídem, en su inciso final establece que: “...*El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan*”.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C - 221 de 1994, establece que “*Cuando el Estado resuelve reconocer la autonomía de la persona, lo que ha decidido, ni más ni menos, es constatar el ámbito que le corresponde como sujeto ético: dejarla que decida sobre lo más radicalmente humano, sobre lo bueno y lo malo, sobre el sentido de su existencia. Si la persona resuelve, por ejemplo, dedicar su vida a la gratificación hedonista, no injerir en esa decisión mientras esa forma de vida, en concreto, no en abstracto, no se traduzca en daño para otro. Podemos no compartir ese ideal de vida, puede no compartirlo el gobernante, pero eso no lo hace ilegítimo. Son las consecuencias que se siguen de asumir la libertad como principio rector dentro de una sociedad que, por ese camino, se propone alcanzar la justicia.*”

Que la Sentencia C-281 de 2017 establece que “*El nuevo Código de Policía, además de ajustar estas normas al marco constitucional, busca establecer un nuevo paradigma de la actividad de policía, en el cual el concepto de referencia de esta actividad ya no es el antiguo orden público sino la convivencia ciudadana. El giro lingüístico indica un giro en la forma de concebir la relación entre la ciudadanía y las autoridades de policía, donde la imposición de órdenes da lugar a la mediación, a la conciliación y a mecanismos dirigidos a mantener y restablecer el tejido social. A este cambio en la concepción de la actividad de policía lo acompañan cambios en el lenguaje legislativo que se utiliza para regularla. Así, el Código de Policía ya no habla de contravenciones y sanciones, sino de comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas. Este lenguaje legislativo enfatiza que las autoridades de policía dirigen su actuación a restablecer la convivencia y, ante todo, a prevenir el escalamiento de los conflictos sociales a escenarios judiciales e incluso a la violencia*”.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C - 253 de 2019 señaló: “*el Legislador viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad al prohibir de forma amplia y general, so pena de medidas de policía, el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas*”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 3 de 20

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Cannabis, la Mesa Distrital Cannábica, las mesas cannábicas locales, y se dictan otras disposiciones”

“en parques [y en] el espacio público” en general, como forma de proteger el cuidado y la integridad de dicho espacio; aunque es un medio que no está prohibido, que busca fines imperiosos, no es necesario, ni siquiera es adecuado para lograr el propósito buscado”.

Que, la Sentencia C-127 de 2023, declaró **EXEQUIBLE** la expresión “portar” con relación al artículo 140.14 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el entendido de que esta restricción no se aplica cuando se trata del porte con fines de consumo propio o de dosis medicada.

Adicionalmente, la citada Sentencia de la Corte declaró **EXEQUIBLES** las expresiones “consumir”, “sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal”, “en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad”, en el entendido que **la restricción aplica, además, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles**, en el ámbito de sus competencias, con base en los principios *pro infans*, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la providencia.

La Corte Constitucional, en la misma sentencia Sentencia C-127 de 2023, ordenó al Gobierno nacional que, si no lo ha hecho, dentro de los 3 meses contados a partir de la notificación de la decisión, expidiera un protocolo de aplicación de las normas estudiadas por la Corte. Dicho protocolo deberá enfatizar en:

- i) La garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- ii) El respeto por los derechos fundamentales de los consumidores;
- iii) La razonabilidad y la proporcionalidad de la actuación policiva para sancionar el porte y el consumo propio y con fines médicos de sustancias psicoactivas en los parques o zonas o áreas del espacio público determinadas por los concejos distritales y municipales en los planes o esquemas de ordenamiento territorial;
- iv) El respeto por la autonomía territorial y el autogobierno;
- v) La protección del carácter diverso y plural de la nación; y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 4 de 20

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Cannabis, la Mesa Distrital Cannábica, las mesas cannábicas locales, y se dictan otras disposiciones”

- vi) La observancia del debido proceso, la aplicación de los procedimientos sancionatorios y la necesidad y carga de la prueba que siempre recae en el funcionario que impone la sanción. En cualquier caso, dicho documento estará orientado en que la actividad material de policía se gobierna por un absoluto principio de interdicción de la arbitrariedad.

Que la Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, establece medidas para prevenir y controlar el consumo de sustancias psicoactivas en Colombia

Que la política Nacional de Drogas 2023-2033 del Ministerio de Justicia, propone articulación entre el Acuerdo de Paz suscrito entre el Estado Colombiano y las FARC-EP, proponiendo “...repensar el fenómeno de las drogas, cuestionando las narrativas estigmatizantes, explorando las posibilidades que abren los usos alternativos de las plantas, y dando pasos hacia la regulación justa y responsable los usos no psicoactivos de la planta de coca y el cannabis de uso adulto...”, el desafío de una política de estas características incluye la integración de múltiples miradas y sectores como: los cultivadores; productores de cannabis medicinal, industrial y terapéutico; prevención, reducción de riesgos y daños y tratamiento del consumo de sustancias psicoactivas; juventudes; usuarios de sustancias psicoactivas; pueblos étnicos; juventudes; padres de familia y juntas de acción comunal.

Que el Acuerdo Distrital 831 de 2022 del Concejo de Bogotá “Por medio del cual se establecen lineamientos para la sensibilización, promoción e investigación del sector del cannabis medicinal, cosmético e industrial en Bogotá y se dictan otras disposiciones”, establece que en la estrategia de sensibilización y promoción del sector del cannabis medicinal, cosmético e industrial en Bogotá, se deberán tener en cuenta entre otros el lineamiento de contar un espacio de participación con los diferentes actores de la cadena de producción y comercialización que tenga en cuenta la normatividad existente a nivel nacional para su producción, comercialización y transformación.

Que el 28 de junio de 2022, la Comisión de la Verdad presentó su Informe Final, en el que se presentaron recomendaciones de política pública dirigidas a poner fin al prohibicionismo de las drogas y a construir una democracia más inclusiva, donde se integre a las comunidades históricamente excluidas y perseguidas. Entre dichas recomendaciones se resaltan:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 5 de 20

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Cannabis, la Mesa Distrital Cannábica, las mesas cannábicas locales, y se dictan otras disposiciones”

“Garantizar espacios de interlocución, diálogo y concertación con las autoridades territoriales y étnicas, las comunidades, sus organizaciones, la academia y las organizaciones de derechos humanos y especializadas, frente al diseño, la implementación y el seguimiento de la política de drogas en los territorios. Estos espacios también deben servir para identificar y compartir propuestas que permitan avanzar hacia la regulación.

Crear espacios de reconocimiento y diálogo con las personas y comunidades de manera que puedan compartir sus testimonios y así visibilizar impactos ambientales, sociales, culturales y políticos del narcotráfico y la política prohibicionista, y las diferentes formas para atenderlos y superarlos.

(...)

Realizar los ajustes institucionales, normativos y presupuestales necesarios para garantizar la implementación de la política frente al consumo basada exclusivamente en la prevención y atención, con un enfoque de salud pública, derechos humanos y reducción del daño, dejando atrás la persecución policial y criminalización del consumidor y fortaleciendo la atención al consumo problemático en territorios urbanos y rurales”.

Que el Plan Territorial de Salud para Bogotá D.C. 2020-2024 “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*”, establece como uno de sus Ejes Estructurantes Deseados -Tensiones Transformadas (PASE), en el marco de la *Dimensión Convivencia Social y Salud Mental* el cual indica: “*Personas, familias y comunidades con mayores herramientas y acceso a servicios intersectoriales para prevención e intervención del consumo de sustancias psicoactivas que permiten mejorar su calidad de vida y bienestar*”.

Que en dicho Plan Territorial se plantea, como metas comprobables del programa *Prevención y cambios para mejorar la salud de la población*:

“En Convivencia Social y Salud Mental

- *A 2024 impedir la disminución de la edad de inicio de consumo de sustancias psicoactivas. (Meta Trazadora del Plan de Desarrollo).*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 6 de 20

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Cannabis, la Mesa Distrital Cannábica, las mesas cannábicas locales, y se dictan otras disposiciones”

(...)

- *A 2024 incrementar a 126.000 personas la cobertura de sujetos con intervenciones promocionales y de gestión del riesgo en relación con el consumo problemático de sustancias psicoactivas.”*

Que el Decreto Distrital 477 de 2023, “*Por medio del cual se adopta la Política Pública de Participación Incidente del Distrito Capital 2023 - 2034 y se dictan otras disposiciones*”, en el artículo 4º señala que la Política Pública de Participación Incidente del Distrito Capital 2023 - 2034, está orientada por los siguientes enfoques i) enfoque de derechos humanos, ii) enfoque de género, iii) enfoque diferencial – poblacional, iv) enfoque territorial y v) enfoque ambiental.

Que la misma norma, señala como seis niveles progresivos de la participación ciudadana incidente, en su artículo 6, así:

- 1. Informar.** La Administración pública socializa la información sobre un proyecto o proceso de interés público.
- 2. Consultar.** La Administración pública presenta a consideración de los actores una iniciativa o decisión, se emite un concepto u opinión, pero este no es necesariamente vinculante.
- 3. Cocrear.** Es la forma colectiva de innovación colaborativa en el que se involucra a la ciudadanía para establecer objetivos, métodos, estrategias o resultados de una política, programa o proyecto en torno a la gestión pública.
- 4. Controlar.** Las personas realizan control social y seguimiento a la gestión pública en lógica de petición y rendición de cuentas, que puede incluir recomendaciones sobre la ejecución de planes, programas y proyectos de la Administración Pública, no necesariamente vinculantes. En todo caso se genera la correlativa obligación de emitir respuesta.
- 5. Co-ejecutar.** Permite la participación de las personas en lo público mediante su vinculación en la ejecución de planes, programas, proyectos e iniciativas.
- 6. Decidir.** Se expresa en la posibilidad de generar un ejercicio deliberativo entre los habitantes y las instituciones del Estado sobre asuntos de interés. Propende porque las decisiones y acciones de las instituciones del Estado reflejen las

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 7 de 20

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Cannabis, la Mesa Distrital Cannábica, las mesas cannábicas locales, y se dictan otras disposiciones”

preferencias, iniciativas y consideraciones de la población en los términos derivados del diálogo y las decisiones democráticas, estas son de obligatorio cumplimiento”.

Que mediante la Resolución 233 de 2018, “*Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital*”, modificada por la Resolución 753 de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en su artículo 1º establece lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación del Distrito Capital con el fin de lograr la eficiencia y fortalecimiento del Sistema de Coordinación Distrital, la cual es de obligatoria observancia por parte de las instancias de coordinación creadas por Acuerdos Distritales u otros actos administrativos.

Que mediante oficio con radicado 2-2023-XXXX, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General del Distrito emitió concepto positivo para la creación del Comité Distrital de Cannabis, la Mesa Distrital Cannábica y las mesas cannábicas locales.

Que, con el fin de concretar el marco normativo referido, se requiere promover la participación social incidente de organizaciones y colectivos de la sociedad civil en interlocución con las entidades distritales para el adecuado diseño e implementación de políticas públicas, con ocasión a la promoción de estrategias efectivas de prevención de usos problemáticos de sustancias psicoactivas, y los diferentes usos que tiene una sustancia como el cannabis.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I OBJETO, ENFOQUES Y PRINCIPIOS

Artículo 1º. OBJETIVO: Crear el Comité Distrital de Cannabis, la Mesa Distrital Cannábica, las mesas cannábicas locales, como espacios de participación incidente con ocasión de los usos legales del cannabis en la ciudad de Bogotá, D.C.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 8 de 20

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Cannabis, la Mesa Distrital Cannábica, las mesas cannábicas locales, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2º. PRINCIPIOS: La participación ciudadana incidente y la articulación interinstitucional en torno a cannabis, en el Comité Distrital, la Mesa Distrital Cannábica y las Mesas Cannábicas Locales, se desarrollará sobre la base de los siguientes principios:

- **Principio de igualdad y no discriminación:** Se aplica el precepto de no discriminación, el cual hace referencia a toda prohibición de distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en prejuicios, estigmatizaciones y estereotipos por motivos de sexo, raza, pertenencia étnica, origen nacional, familiar, lengua, idioma, religión, opinión política y filosófica incluida la afiliación a un partido o movimiento político, orientación sexual, identidad de género, aspecto físico, o cualquier otra condición o situación, incluido el uso o activismo del cannabis, que tenga por objeto o resultado impedir, anular el reconocimiento o el ejercicio de las derechos de reunión, asociación y libre desarrollo de la personalidad.
- **Principio de autonomía.** Es la facultad inherente al ser humano de decidir libremente sobre sí mismo y las condiciones en que desea realizar su propia vida, en todos los ámbitos de su existencia, que incluye el reconocimiento de su derecho humano de autodeterminación individual. Para los espacios de participación incidente con ocasión del Cannabis, se garantizará la autonomía colectiva, así como los derechos a reunión y asociación.
- **Principio de no estigmatización:** Con el objeto de brindar plenas garantías a la ciudadanía para su participación incidente con ocasión del cannabis. las autoridades distritales y de policía no podrán generalizar ni fomentar la estigmatización de las actividades o eventos, que se realicen con ocasión de los usos legales del cannabis, ni divulgar mensajes engañosos en torno a quienes convocan o participan en dichos espacios.
- **Principio de diálogo:** El diálogo es la mayor expresión democrática para el manejo de los disensos, y es una premisa básica y preferente para la escucha de todos los sectores, en especial, aquellos que han sido más afectados por la discriminación y segregación histórica, social y estructural en el país, incluidas las personas usuarias de sustancias psicoactivas.
- **Principio de solidaridad.** Basado en el principio de solidaridad, se promoverá la colaboración y apoyo mutuo entre los diferentes actores involucrados en los diferentes

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 9 de 20

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Cannabis, la Mesa Distrital Cannábica, las mesas cannábicas locales, y se dictan otras disposiciones”

usos del cannabis y su desarrollo económico. Se fomentará la cooperación entre instituciones, organizaciones de la sociedad civil, empresas y comunidad en general, con el objetivo de trabajar de manera conjunta para alcanzar los beneficios y objetivos comunes en este ámbito.

- **Principio de dignidad humana:** Se garantizará la integridad física y moral de los actores involucrados en los espacios de participación incidente con ocasión del Cannabis y de quienes no participan en dichos espacios. Ninguna disposición del presente decreto, podrá ser interpretada de manera que menoscabe los derechos humanos de las personas usuarias y no usuarias de cannabis.

Artículo 3°. ENFOQUES: La participación ciudadana incidente y la articulación interinstitucional en torno al cannabis, se desarrollarán sobre la base de los siguientes enfoques:

- **Enfoque de Derechos.** Las personas usuarias y no usuarias de cannabis, son titulares de derechos en las mismas condiciones de cualquier ciudadano(a). Se promoverá el respeto en su condición humana, la promoción, protección y defensa de los derechos humanos con ocasión a los espacios de participación incidente, representación y la autonomía de sus procesos organizativos de la comunidad cannábica.
- **Enfoque Diferencial.** Reconocimiento y acciones afirmativas que transformen las desigualdades que impiden el ejercicio pleno de los derechos de las personas usuarias y no usuarias de cannabis por razones de etnia, cultura, situación socioeconómica, identidad de género, orientación sexual, ubicación geográfica, discapacidad, creencia religiosa, ideología, y libre desarrollo de su personalidad.
- **Enfoque de género:** Se promoverá la equidad de género en los espacios de participación y representación con ocasión al cannabis, eliminando estereotipos y prejuicios que limiten el pleno desarrollo de las mujeres en este ámbito. Se impulsarán iniciativas de sensibilización y educación para fomentar el respeto, la igualdad de oportunidades y el reconocimiento del valor del trabajo de las mujeres en relación con el cannabis. Asimismo, se promoverá la creación de redes de apoyo y colaboración entre mujeres para compartir experiencias, conocimientos y fortalecer su participación incidente.
- **Enfoque territorial:** La articulación interinstitucional y la participación ciudadana alrededor de las políticas públicas en torno a los diferentes usos del cannabis y su

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 10 de 20

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Cannabis, la Mesa Distrital Cannábica, las mesas cannábicas locales, y se dictan otras disposiciones”

desarrollo económico en Bogotá, se realizará reconociendo el contexto ambiental, cultural, económico y social de cada territorio de la ciudad, así como la multiculturalidad de cada localidad como ente territorial, incluidos los espacios pertenecientes a la ruralidad.

CAPÍTULO II COMITÉ DISTRITAL DE CANNÁBIS

Artículo 4°. OBJETO DEL COMITÉ DISTRITAL DE CANNABIS. El Comité Distrital de Cannabis es una instancia técnica, consultiva y asesora de la Administración Distrital para la formulación de programas, proyectos y/o políticas con enfoque de derechos humanos, la reducción de riesgos y daños, y la información basada en evidencia, para la atención del fenómeno de las sustancias psicoactivas, con énfasis en el Cannabis en la ciudad de Bogotá, D.C.

Artículo 5°. CONFORMACIÓN. El Comité Distrital de Cannabis estará conformado por:

1. El(la) Secretario(a) Distrital de Gobierno o su delegado(a), entidad que desempeñará la Secretaría Técnica desde la Dirección de Derechos Humanos.
2. El(la) Secretario(a) Distrital de Salud o su delegado(a).
3. El(la) Secretario(a) Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, o su delegado(a).
4. El(la) Secretario(a) Distrital de Desarrollo Económico, o su delegado(a).
5. El(la) Secretario(a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado(a).
6. El(la) Secretario(a) de Educación Distrital, o su delegado(a).
7. Dos (2) delegados(as) de la Mesa Distrital Cannábica, Estas personas serán elegidas mediante votación de la Mesa Distrital Cannábica en una de sus sesiones.
8. El Secretario(a) Técnico(a) de la Mesa Distrital Cannábica.
9. Dos (2) delegados(as) de las Mesas Cannábicas Locales, seleccionados por la Mesa Distrital Cannábica, entre las personas postuladas por las respectivas Mesas Cannábicas Locales, basadas en hoja de vida, trayectoria y enfoques diferenciales.
10. Un (1) delegado(a) de una asociación científica, universidad, con trayectoria académica e investigativa con amplia experiencia en investigación científica relacionada con el Cannabis, sus efectos, y usos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 11 de 20

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Cannabis, la Mesa Distrital Cannábica, las mesas cannábicas locales, y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo: El(la) delegado(a) por las asociaciones científicas, universidades, con trayectoria académica e investigativa, será seleccionado por el Comité Distrital del Cannabis, en pleno, entre las postulaciones y hojas de vida que se hagan llegar y que presente la Secretaría Técnica.

Artículo 6°. FUNCIONES. Son Funciones del Comité Distrital de Cannabis, las siguientes:

1. Asesorar a las Entidades Distritales y Locales para la formulación de programas, proyectos y/o políticas relacionadas con los usos legales del cannabis, incluido sus usos comerciales y científicos.
2. Promover la participación incidente para el cambio de las políticas de drogas en la ciudad de Bogotá, D.C., con enfoques de género, derechos humanos, información basada en evidencia, privilegiando la reducción de riesgos y daños para las personas usuarias y no usuarias de sustancias psicoactivas.
3. Ofrecer recomendaciones para las acciones pedagógicas y de formación a la Policía Metropolitana, sobre los límites normativos con ocasión a los usos legales del cannabis.
4. Articular con la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno, acciones para la documentación de posibles casos de abuso de autoridad con ocasión de los usos legales permitidos del Cannabis.
5. Promover el desarrollo de programas, proyectos y/o políticas para la prevención, atención y mitigación de los usos problemáticos de las sustancias psicoactivas, incluido el Cannabis.
6. Tramitar a las recomendaciones que ofrezcan la Mesa Distrital de Cannabis y las Mesas Cannábicas locales, con otras entidades distritales y locales, según sus competencias.
7. Promover la veeduría ciudadana y el control social de la gestión pública distrital, con ocasión de los programas, proyectos y/o políticas que adelante el Distrito, relacionados con los usos legales del cannabis.
8. Sugerir estrategias de prevención, contenidos pedagógicos y audiovisuales, campañas de sensibilización y materiales de difusión para la ciudadanía, respetando los derechos humanos, enfoque de género y diferencial, sin estigmatizar a las personas usuarias de sustancias psicoactivas, incluido el Cannabis.
9. Proponer y fomentar acciones para el dialogo social y la convivencia, como estrategia para la transformación de conflictividades relacionados con el uso de sustancias psicoactivas, incluida el cannabis.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 12 de 20

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Cannabis, la Mesa Distrital Cannábica, las mesas cannábicas locales, y se dictan otras disposiciones”

10. Ofrecer asistencia técnica, según las competencias de las entidades, a la Mesa Distrital Cannábica y a las Mesas Locales de Cannabis para cualificar su incidencia y procesos organizativos.
11. Generar escenarios de coordinación con centros y organizaciones de investigación y programas de educación superior cuyo objeto de trabajo académico e investigativo, esté relacionado con sustancias psicoactivas, incluida el cannabis.
12. Asesorar en la formulación e implementación de mecanismos de caracterización y levantamiento de datos sobre las realidades sociales, poblacionales, económicas y culturales de los diferentes usos de cannabis y su desarrollo económico en el Distrito Capital.

Artículo 7°. PRESIDENCIA DEL COMITÉ DISTRITAL DE CANNABIS. La Presidencia del Comité Distrital de Cannabis, será ejercida por la Dirección de Participación Social, gestión territorial y transectorialidad de la Secretaría Distrital de Salud.

Artículo 8°. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA. Son funciones del Comité Distrital de Cannabis, las siguientes:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por el Comité Distrital de Cannabis, incluido el reglamento interno, el cual se deberá adoptar en un plazo no superior a los cuatro (4) meses contados a partir de la designación e instalación del Comité Distrital de Cannabis.
2. Programar las sesiones ordinarias anuales, así como las sesiones extraordinarias cuando se requieran.
3. Liderar la aprobación del plan de trabajo anual de la instancia durante el primer bimestre de cada vigencia.
4. Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial y distrital regional, con la nación, según corresponda.
5. Suscribir el informe de gestión del Comité Distrital de Cannabis.
6. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.
7. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comité Distrital de Cannabis.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 13 de 20

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Cannabis, la Mesa Distrital Cannábica, las mesas cannábicas locales, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 9°. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité Distrital de Cannabis, la ejercerá la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno, para la articulación de la gestión del Comité, y realizar el seguimiento a su funcionamiento.

Artículo 10°. FUNCIONES. Son funciones específicas de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Cannabis las siguientes:

1. Proyectar el reglamento interno del Comité Distrital de Cannabis.
2. Realizar la convocatoria de las sesiones del Comité.
3. Verificar el quórum antes de sesionar.
4. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la instancia.
5. Elaborar el plan anual de trabajo del Comité, en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.
6. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes, si así se requiere.
7. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.
8. Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno.
9. Custodiar y conservar los documentos expedidos por el Comité y demás documentos relacionados.
10. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes del Comité.
11. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

Artículo 11°. SESIONES Y PERIODICIDAD. El Comité Distrital de Cannabis sesionará de manera ordinaria mínimo seis (6) veces por año. Las sesiones extraordinarias se convocarán, según las necesidades del Comité Distrital de Cannabis o a petición de sus participantes.

CAPÍTULO III MESA DISTRITAL CANNABICA

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 14 de 20

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Cannabis, la Mesa Distrital Cannábica, las mesas cannábicas locales, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 12°. MESA DISTRITAL CANNÁBICA: Créese la Mesa Distrital Cannábica, como instancia de participación ciudadana con ocasión a los usos legales del cannabis, su desarrollo económico, y la defensa de los derechos humanos de las personas usuarias de cannabis, incluido el derecho al acceso a información basada en evidencia.

Artículo 13°. OBJETO: La Mesa Distrital Cannábica, es un espacio autónomo de la sociedad civil que promueve la participación social, la construcción de espacios organizativos, la reducción de riesgos y daños, y la defensa de los derechos de las personas usuarias de cannabis en la ciudad de Bogotá, D.C.

Artículo 14°. CONFORMACIÓN: La Mesa Distrital Cannábica estará integrada por 27 personas, veinte (20) delegados(as) de las mesas locales y siete (7) personas postuladas y elegidas directamente a la Mesa Cannábica Distrital, quienes tendrán voz y voto para la participación y deliberación.

Parágrafo Primero: Todas las personas integrantes de la Mesa, serán elegidos(as) por voto popular, previa convocatoria pública, inscripción y elección, que realizará el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC.

Parágrafo Segundo: Como espacio autónomo, a la mesa podrán participar otros(as) ciudadanos(as) a las sesiones de la mesa, quienes tendrán voz pero sin derecho al voto, y se inscribirán de manera previa, mediante la Secretaría Técnica.

Artículo 15°. PERIODO Y ELECCIÓN: Los(as) Integrantes de la Mesa Distrital Cannábica serán elegidos(as) para un periodo de cuatro (4) años institucional, igual a la vigencia del Alcalde(sa) Mayor elegido(a).

Parágrafo: El Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC, realizará la convocatoria pública, inscripción y el proceso de elección de las personas que integren la mesa el último año de cada periodo del Alcalde(sa) Mayor.

Parágrafo Transitorio: Una vez expedido el Decreto, y por única vez, el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC, tendrá un periodo de un (1) año luego de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 15 de 20

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Cannabis, la Mesa Distrital Cannábica, las mesas cannábicas locales, y se dictan otras disposiciones”

la posesión del Alcalde Mayor, para realizar la convocatoria pública, inscripción y el proceso de elección de las personas que integren la Mesa Distrital Cannábica, y las Mesas Cannábicas Locales, con el apoyo de las Alcaldías Locales, y la implementación del Comité Distrital de Cannabis.

Para este primer periodo, la Mesa Distrital Cannábica, las Mesas Cannábicas Locales y el Comité Distrital de Cannabis tendrán un periodo de tres (3) años, después del cual y a futuro, será de cuatro (4) años.

Artículo 16°. FUNCIONES. Son funciones de la Mesa Distrital Cannábica:

1. Promover y fortalecer la participación ciudadana, con enfoque de género, diferencial y de derechos humanos, de las personas usuarias y no usuarias de cannabis en la ciudad.
2. Propender por el fortalecimiento organizativo, el respeto a los derechos humanos, así como la prevención y erradicación de todas las formas de violencias, incluidas las violencias de género y contra las mujeres.
3. Ofrecer recomendaciones a las entidades Distritales y Alcaldías Locales, para la promoción y fortalecimiento de la Participación Ciudadana, en el marco del Plan Distrital de Desarrollo, así como en los programas, proyectos, y políticas públicas, que se desarrollen en la ciudad relacionados con los diferentes usos del cannabis y su desarrollo económico.
4. Establecer, en uso de su autonomía, canales de diálogo con entidades del Gobierno Nacional, organismos internacionales, entes gremiales, organizaciones de la sociedad civil, colectivos(as), la academia, y otras instituciones relevantes para fortalecer su capacidad organizativa y su participación, en los asuntos de su interés.
5. Liderar desde la sociedad civil, acciones de promoción comunitaria en alianza con entidades públicas, con ocasión al uso del cannabis, promoviendo el auto cuidado, la autonomía personal, los usos terapéuticos y medicinales, y toda la información basada en evidencia que contribuya a la reducción de riesgos y daños en las personas usuarias de cannabis.
6. Ejercer y fomentar ejercicios autónomos de veeduría ciudadana y control social de la gestión pública, de los programas, proyectos y políticas públicas del interés de la Comunidad Cannábica de Bogotá, D.C.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 16 de 20

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Cannabis, la Mesa Distrital Cannábica, las mesas cannábicas locales, y se dictan otras disposiciones”

7. Promover los derechos de las personas usuarias de cannabis en dialogo con la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno.
8. Propender por el seguimiento de casos de presunto abuso policial, con ocasión al uso y porte de cannabis legalmente amparado, de acuerdo a la normatividad vigente.
9. Proponer iniciativas para la formulación de programas, proyectos, y/o políticas públicas, a las Entidades Distritales y Locales, relacionadas con los diferentes usos del cannabis, su desarrollo económico, y la defensa de los derechos humanos de las personas usuarias de cannabis en Bogotá, D.C.
10. Proponer y promover acciones para el fortalecimiento de la cultura ciudadana en el Distrito, orientadas a la reducción y resolución de conflictos de convivencia ciudadana relacionados con los diferentes usos del cannabis.
11. Hacer seguimiento y solicitar informes periódicos de las acciones adelantadas por sus representantes en el Comité Distrital de Cannabis.
12. Solicitar, para garantizar su incidencia en temas de su interés, el dialogo directo con ámbitos técnicos y/o Directivos, de Entidades Distritales.
13. Promover acciones, en articulación con las Entidades Distritales, para la desestigmatización de las personas usuarias del Cannabis a través de eventos académicos, científicos, culturales, festivales y otras actividades de amplia participación ciudadana.
14. Proponer estrategias, espacios de dialogo e iniciativas para la protección de los derechos humanos de las personas usuarias de Cannabis, sus desestigmatización, e incidencia para posibles cambios culturales y normativos con ocasión al Cannabis y sus usos.
15. Darse su reglamento interno, así como diseñar el plan de trabajo anual, y rendir públicamente un informe de gestión de sus actividades a la comunidad.

Artículo 17°. REGLAMENTO DE LA MESA. En ejercicio de su autonomía, la Mesa Distrital Cannábica creará su reglamento interno desde la Presidencia de la Mesa, y con el apoyo técnico que requiera de la Secretaría Técnica, de la Secretaría Distrital de Gobierno, y del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC, garantizando la amplia participación, deliberación y debido proceso en la toma de sus decisiones.

Artículo 18°. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Mesa Distrital Cannábica, la realizará la persona que resulte elegida por voto mayoritario, en un quorum de mayoría simple, entre los(s) integrantes de la Mesa Distrital Cannábica, y tendrá el mismo periodo de la Mesa. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 17 de 20

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Cannabis, la Mesa Distrital Cannábica, las mesas cannábicas locales, y se dictan otras disposiciones”

1. Apoyar la creación del reglamento interno y protocolos de la mesa.
2. Realizar la convocatoria a las sesiones de la mesa.
3. Verificar el quorum antes de sesionar
4. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la instancia.
5. Elaborar el plan anual de trabajo de la instancia en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.
6. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, planes y proyectos propuestos por sus integrantes, si así lo establece el reglamento interno.
7. Difundir el reglamento interno, las actas, informes, y los demás documentos que se requieran en un medio de acceso y conocimiento público.
8. Conservar los documentos expedidos por la mesa y la información relacionada.
9. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las personas que integran la Mesa.
10. Las demás que sean propias del manual interno, y que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Mesa

CAPÍTULO IV MESAS CANÁBICAS LOCALES

Artículo 19°. OBJETO: Las Mesas Cannábicas Locales, promueven la participación social incidente en el ámbito local, la construcción de espacios organizativos, la reducción de riesgos y daños, y la defensa de los derechos de las personas usuarias de cannabis en la ciudad de Bogotá, D.C.

Artículo 20°. PERIODO Y ELECCIÓN: Las Mesas Cannábicas Locales estarán integradas por nueve (9) personas con voz y voto para la participación y deliberación local, que serán elegidos(as) por voto popular, para el mismo periodo de cuatro (4) años igual a la vigencia del Alcalde(sa) Mayor elegido(a), previa convocatoria pública, inscripción y elección, que realizarán las Alcaldías Locales, con el apoyo técnico del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC.

Artículo 21°. FUNCIONES. Son funciones de las Mesas Locales Cannábicas:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 18 de 20

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Cannabis, la Mesa Distrital Cannábica, las mesas cannábicas locales, y se dictan otras disposiciones”

1. Formular propuestas a las autoridades locales, a los fondos de desarrollo local, de los asuntos de su interés, así como proponer programas y proyectos en el marco del Plan Local de Desarrollo.
2. Promover acciones preventivas y pedagógicas con enfoque en la reducción de riesgos y daños para el cuidado de la salud e integridad de personas usuarias y no usuarias de cannabis en su localidad.
3. Liderar ejercicios de veeduría y control social de la gestión pública de los planes, proyectos y políticas relativos a los usos del cannabis en el ámbito local y Distrital.
4. Presentar ante el Comité Distrital de Cannabis, planes, iniciativas, recomendaciones y propuestas para la organización de eventos culturales, científicos y académicos, con ocasión de los usos del cannabis en su localidad.
5. Darse su reglamento, así como diseñar el plan de trabajo anual, y rendir públicamente un informe de gestión de sus actividades a la comunidad.

Artículo 22°. REGLAMENTO INTERNO. En ejercicio de su autonomía, las Mesas Cannábicas Locales crearán su reglamento interno en un plazo no superior a los cuatro (4) meses luego de ser elegidas e instaladas formalmente, y tendrán el apoyo técnico que requieran por parte de las Alcaldías Locales, la Secretaría Distrital de Gobierno, y del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC, garantizando la amplia participación, deliberación y debido proceso en la toma de sus decisiones.

Artículo 23°. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de las Mesas Cannábicas Locales, será ejercida por la persona que resulte elegida por voto mayoritario, en un quorum de mayoría simple entre los integrantes de cada Mesa Cannábica Local, y tendrá el mismo periodo de cuatro (4) años, que la mesa cannábica local.

1. Apoyar la proyección y adopción del reglamento interno de la mesa.
2. Realizar la convocatoria a las sesiones de la mesa.
3. Verificar el quorum antes de sesionar
4. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la instancia.
5. Elaborar el plan anual de trabajo de la instancia en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.
6. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, planes y proyectos propuestos por sus integrantes, si así lo establece el reglamento interno.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 19 de 20

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Cannabis, la Mesa Distrital Cannábica, las mesas cannábicas locales, y se dictan otras disposiciones”

7. Difundir el reglamento interno, las actas, informes, y los demás documentos que se requieran en un medio de acceso y conocimiento público.
8. Conservar los documentos expedidos por la mesa y la información relacionada.
9. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las personas que integran la Mesa.
10. Las demás que sean propias del manual interno, y que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Mesa

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24°. INVITADOS. Para garantizar la participación incidente en el Comité Distrital de Cannabis, la Mesa Cannábica Distrital y las Mesas Cannábicas Locales, podrán asistir invitados(as) a las sesiones ordinarias y extraordinarias, sean estos(as) funcionarios(as) y/o representantes de entidades públicas y privadas y/o ciudadanos(as), también podrán asistir personas que soliciten su presencia ante la Secretaría Técnica de cada instancia. Estos invitados(as) asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 25°. PARTICIPACIÓN AD HONOREM. Quienes desde la sociedad civil, sean miembros del Comité Distrital de Cannabis la Mesa Distrital Cannábica, las Mesas Cannábicas Locales, no recibirán ningún tipo de reconocimiento económico o en especie, estipendio o emolumento por su participación.

Artículo 26°. APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL. La Administración Distrital, desde la Secretaría Distrital de Gobierno, el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC, y las Alcaldías Locales, ofrecerán apoyo técnico a la Mesa Distrital Cannábica y a las Mesas Cannábicas Locales, para llevar a cabo sus actividades y ejercer su derecho a la participación social.

Artículo 27°. EVENTOS CULTURALES, CIENTÍFICOS Y ACADÉMICOS. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Gobierno, promoverá eventos académicos, científicos, culturales y festivales con ocasión a los usos legales del cannabis, para contribuir en una cultura de convivencia y auto cuidado, el uso de información basada en evidencia, y el respeto por los derechos humanos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 20 de 20

“Por medio del cual se crea el Comité Distrital de Cannabis, la Mesa Distrital Cannábica, las mesas cannábicas locales, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 28°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C.,

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

JOSÉ DAVID RIVEROS NAMEN
Secretario Distrital de Gobierno

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario Distrital de Salud

Proyectó: Alexander Sierra Rodríguez – Contratista DCDS – SDG
Jair Marcel Mahecha – Contratista DCDS – SDG
María Alejandra Esguerra Forero – Gerenta de Instancias y Mecanismos de Participación IDPAC
Revisó: Karina Paola Gómez Bernal – Directora Jurídica – Secretaría Distrital de Gobierno
Aprobó: Daniel René Camacho – Subsecretario de Gobernabilidad y Garantía de Derechos – Secretaría Distrital de Gobierno
Ricardo Ruge Cabrera – Director de Convivencia y Dialogo Social – SDG

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

